



2/2019-J.G.L.- En Ansoáin, siendo las nueve horas, del día **23 de enero de 2019**, se celebró en la Casa Consistorial y en el Despacho de Alcaldía, sesión **ORDINARIA** de la Junta de Gobierno Local, presidida por el Sr. Alcalde Presidente don Ander Andoni Oroz Casimiro y con la asistencia de los concejales, don Aritz Ayesa Blanco, don Cesar de Luis Murugarren, doña Patricia Elena Abad Encinas y don Patxi Leuza García, asistidos de la Secretaria de la Corporación, doña María Concepción Lopetegui Olasagarre.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1. Aprobación del Acta de la sesión anterior.

Por unanimidad se aprobó el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 9 de enero de 2019.

2. Resolución recurso de reposición del PSN contra el reingreso de XXXXX.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por el grupo socialista de este Ayuntamiento, contra el acuerdo de esta Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2018, por el que se aprobó el reingreso de la trabajadora Dña. XXXXXX como personal laboral fijo del Ayuntamiento.

Visto el Informe Jurídico emitido sobre el recurso por el Letrado D. XXXXXX, de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, Biderka, que se incorpora a este acuerdo formando parte del mismo.

Considerando que, de acuerdo con el contenido de dicho Informe, el recurso de reposición interpuesto debe ser desestimado por ser el acuerdo impugnado plenamente ajustado a derecho.

Por lo expuesto y en su virtud

SE ACUERDA:

1º).- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el grupo socialista de este Ayuntamiento, contra el acuerdo de esta Junta de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2018, por el que se aprobó el reingreso de la trabajadora Dña. XXXXXX como personal laboral fijo del Ayuntamiento.

2º).- Los argumentos por los que se desestima el citado recurso son los contenidos en el Informe emitido al efecto por el Letrado D. XXXXXXXX, de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, Biderka, de fecha 15 de enero de 2019, Informe que se incorpora a este acuerdo como parte integrante del mismo.

3º).- Notificar este acuerdo al grupo municipal recurrente, a la citada trabajadora y al responsable de RRHH y de Prevención de Riesgos del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.”

3. Liquidación del contrato de limpieza del centro escolar Ezkaba con ISN.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto que esta Junta, en su reunión del día 12 de diciembre de 2018 adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- *Resolver el contrato para la limpieza del colegio público Ezkaba de este municipio, suscrito con la empresa Integración de servicios nuevos, S.L. (ISN), debido al reiterado incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo*

2º.- *No obstante, la empresa deberá continuar prestando el objeto del contrato hasta el día **31 de diciembre de 2018**, fecha en la que iniciará los trabajos la nueva empresa adjudicataria, Distrivisual, S.L.*

3º.- *Incautar la fianza depositada por la empresa para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato, por importe de 3.360 euros, mediante aval del Banco Popular Español, S.A, Sucursal de Pamplona, de fecha 25 de febrero de 2015, inscrito en el Registro especial de Avals con el número 4610/00526.*

Considerando que a pesar de que dicha empresa debía continuar prestando el servicio hasta el día 31 de diciembre de 2018, **desde el día 20 de diciembre hasta el final del año** el personal de la citada empresa no acudió a realizar la limpieza del centro escolar.

En la inspección ocular llevada a cabo el mismo día 20 de diciembre por la Secretaria y por el Interventor de este Ayuntamiento, se comprueba que las instalaciones del centro se hallan en unas condiciones de suciedades muy considerables e inaceptables desde todo punto de vista.

Al no acudir el personal de la empresa a limpiar el centro escolar, dicha situación de suciedad se mantuvo durante las vacaciones escolares del alumnado del centro.

Considerando que, ante esta situación, el Ayuntamiento se vio en la necesidad de contratar los servicios de limpieza general de las instalaciones del centro para que estuviera en condiciones para su correcto uso a la vuelta del alumnado, adjudicando dicho servicio a la empresa Distrivisual, S.L, por un importe de 3.620,32 €, IVA incluido.

Considerando que la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas aplicable al contrato que nos ocupa establece que:

24.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Se señalan como causas de resolución del contrato, las señaladas con carácter general en la Ley Foral 6/2006 de 9 de Junio de Contratos de la Administración Pública de Navarra.

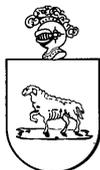
El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego podrá dar lugar a la rescisión contractual, y, en todo caso, a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Dada la permanente necesidad del servicio a desarrollar y la posible existencia de causas motivadoras de la rescisión del contrato, el Ayuntamiento de Ansoáin, para cuando este supuesto se produzca, se reserva el derecho de exigir a la adjudicataria la continuidad en la prestación normal del servicio por un periodo de tiempo inferior a tres meses naturales.

Y en caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento de Ansoáin se reserva el derecho de prestar directamente el servicio o contratar la gestión de carácter de urgencia, siendo los gastos producidos o el gasto de la gestión, a cargo de la adjudicataria y prioritariamente en la fianza y liquidaciones que tuviere pendientes.

Si el contrato se resuelve por causas imputables a la adjudicataria, le será incautada la fianza, y deberá indemnizar a este Ayuntamiento los daños y perjuicios en cuanto el importe de los mismos exceda del de aquella. La Administración podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de derecho público.

Se graduarán las penalidades y se harán efectivas de acuerdo con los artículos 102 y 103 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio.



Considerando que, como se ha señalado, ante el incumplimiento de la empresa ISN de sus obligaciones, el Ayuntamiento tuvo que contratar los servicios de otra empresa, cuyo coste debe ser abonado por la empresa ISN.

Considerando, asimismo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125.3 de la Ley de contratos que resulta aplicable al expediente que nos ocupa, a saber, la Ley Foral 6/2006 de Contratos Públicos de Navarra, **cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, lo que se determinará en resolución motivada atendiendo a la existencia, entre otros factores, de un retraso en la inversión proyectada o en la prestación del servicio a terceros o al público en general y los mayores gastos que se imputen a los fondos públicos.**

Quando se hayan constituido garantías para el cumplimiento de obligaciones, éstas serán incautadas en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado. Si éstas resultasen insuficientes la Administración podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de Derecho público.

Considerando que, asimismo, el Pliego de Cláusulas aplicables a este contrato establece en su cláusula 19, entre otras cuestiones, lo siguiente:

La dedicación de menor número de personas de las comprometidas, o la prestación del trabajo durante menos horas de las consignadas en la propuesta, originará la reducción proporcional del importe de la factura del mes en que se produzcan.

Considerando que, asimismo, de acuerdo con el Pliego y la oferta de la empresa, ésta tiene la obligación de realizar, además de la limpieza ordinaria, diaria, semanal, mensual y trimestral, limpiezas generales de forma semestral, que se realizarán, la primera, durante la 'semana blanca' del mes de febrero y la segunda, durante la segunda quincena del mes de agosto.

Pues bien, realizadas dos inspecciones en el centro, la primera el día 30 de agosto por parte del Alcalde, la Secretaria, el Interventor del Ayuntamiento y la Directora del centro escolar y la segunda el día 7 de septiembre siguiente por la Secretaria, el Interventor del Ayuntamiento y la Directora del centro escolar, se constató lo siguiente:

- Se ha mejorado la limpieza de las dependencias del centro respecto a la situación del día 30 de agosto, si bien continúan existiendo las siguientes importantes deficiencias:
- Con carácter general, se constata que no se ha hecho una limpieza en profundidad, con el rigor que exige una limpieza de carácter general, porque no se han hecho todos los trabajos a los que la empresa está obligada y los que se han hecho se han llevado a cabo de forma muy superficial y sin profundizar.
- No se ha procedido al baldeo de los baños.
- En concreto, los baños de la planta baja del edificio y el baño que está en el patio, se han limpiado de forma muy deficiente. Sus suelos tienen una suciedad acumulada más que evidente.
- No se han limpiado correctamente los suelos del centro ni abrillantado los mismos.

- No se han limpiado todos los cristales exteriores ni los interiores del centro.
- No se han limpiado los sumideros y desagües de los patios del colegio ni los correspondientes a los baños.
- No se han limpiado los radiadores ni los tubos de la calefacción.

En su consecuencia, mediante escrito de fecha 11 de septiembre se requirió a la empresa para que de forma inmediata y en el plazo máximo de 5 días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de este requerimiento, procediera a subsanar las deficiencias encontradas en la limpieza del colegio público Ezkaba que se mencionan en el requerimiento.

Considerando que, a pesar del requerimiento, la empresa no llevo a cabo todos los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias encontradas en la limpieza del centro.

A dichos incumplimientos hay que añadir el abandono del trabajo de limpieza desde el día 20 de diciembre hasta el día 31 de diciembre, período en el que la empresa debía realizar la limpieza y que incumplió de forma total y absoluta.

Considerando que, asimismo, hay que tener en cuenta que en varias ocasiones a lo largo del curso escolar el personal que debía realizar los trabajos no acudió a hacerlo, sin que la empresa los sustituyera.

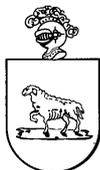
En consecuencia con lo establecido en las citadas Cláusulas del Pliego, a efectos del cálculo de la indemnización que la empresa debe abonar a este Ayuntamiento, se han tenido en cuenta los diversos incumplimientos del contrato detectados desde el mes de junio de 2018, que resumidamente han sido los siguientes:

- Deficiencias continuadas en el servicio de limpieza ordinaria de las instalaciones desde la queja del Centro el 19 de junio de 2018.
- Deficiencias constatables en la limpieza general de agosto de 2018.
- Deficiencias en la cobertura de ausencias y bajas.
- Incumplimiento del requerimiento del Ayuntamiento para que la empresa informara acerca del sistema de control de horario y la relación de horas reales invertidas.
- Desde el día 20 de diciembre de 2018 el personal no acude a trabajar al centro. Como consecuencia, el centro se halla en una situación de suciedad total y absoluta.

A lo que habría que añadir Los gastos que ha generado al Ayuntamiento la contratación de la empresa que ha realizado la limpieza general para dejar el centro en óptimas condiciones para su uso, etc.

Dadas las dificultades para cuantificar los incumplimientos del contrato anteriormente descritos, se ha considerado deducir de las facturas de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2018 el 15% del importe y de la factura de diciembre el 35% de su importe, resultando el siguiente desglose:

Fianza definitiva	3.360,00
Factura de diciembre	7.643,75
Total crédito a favor del Ayuntamiento	11.003,75
Factura limpieza general extraordinaria	3.620,32
Descuento del 15% en las facturas de agosto a noviembre del año 2018	4.586,25
Descuento del 35% en la factura de diciembre	2.675,31
Total importes a descontar a ISN	10.881,88



Teniendo en cuenta que a día de hoy el Ayuntamiento dispone a su favor del siguiente crédito:

- Fianza definitiva del contrato: 3.360,00 euros
- Factura rechazada de diciembre: 7.643,75 euros

La suma de ambas cantidades asciende a 11.003,75 euros.

Por lo que, deducida de dicha cantidad de 11.003,75 euros el importe de la indemnización que la empresa debe abonar al Ayuntamiento, a saber, la cantidad de 10.881,88 euros, resulta un **saldo a favor de la empresa de 121,87 euros.**

Por cuanto antecede

SE ACUERDA:

1º.- Aprobar que el importe de la indemnización que la empresa ISN debe abonar al Ayuntamiento por los gastos y perjuicios generados al mismo asciende a la cantidad de **10.881,88 euros.**

2º.- Habida cuenta de que este Ayuntamiento ha incautado ya la fianza depositada para garantizar el contrato, por importe de 3.360,00 euros y que ha devuelto a la empresa sin abonar la factura correspondiente al mes de diciembre de 2018, por importe de 7.643,75 euros, el saldo resultante a favor de la empresa asciende a la cantidad de **121,87 euros.**

3º.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa Integración de servicios nuevos, S.L y a la Intervención del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.

4º.- Notificar este acuerdo al Banco Caixa Geral, S.A., entidad bancaria a la que la empresa Integración de Servicios Nuevos, S.L ha cedido su factura nº FV-002309, de un importe de 7.643,75 €.”

4. Convenio con el Club Gazte Berriak para futbol.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Vista la propuesta de Convenio con el ‘CLUB FÚTBOL GAZTE BERRIAK ANTZOAIN’ para el fomento y promoción de las actividades futbolísticas en el ayuntamiento de Ansoáin para la temporada 2018/2019.

En virtud de la competencia atribuida en el artículo 25.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en consonancia con lo estipulado en el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el BON nº 86 de 14 de Julio de 2008.

SE ACUERDA:

1º. Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ansoáin y el Club Gazte Berriak mencionado.

2º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, Don Ander Andoni Oroz Casimiro, para la firma del mismo.

3º. Notificar el presente acuerdo al Club Gazte Berriak y a la Intervención del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

5. Aprobación de la repercusión del módulo en escuela Infantil de Pamplona por asistencia de niños@s de Ansoain.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el convenio suscrito con el Ayuntamiento de Pamplona, en fecha 28 de junio de 2018, para admitir en sus respectivos centros de educación infantil a niños y niñas que sean vecinos de otros municipios.

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Pamplona para que se abone la repercusión de la parte del módulo que corresponde abonar a este Ayuntamiento, de 82 € al mes por persona, por la asistencia de 3 niños y niñas de este municipio, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018, que asciende a la cantidad de 1.131,60 €,

Visto el Informe de Intervención emitido en relación con dicha solicitud.

Considerando que el abono solicitado es conforme con lo establecido en el mencionado Convenio.

Por lo expuesto y en su virtud,

SE ACUERDA:

1).- Aprobar el pago al Organismo Autónomo Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Pamplona, de la cantidad de **1.131,60 €** en concepto de repercusión de la parte del módulo por la asistencia a sus Escuelas Infantiles de los siguientes niños y niñas empadronados en Ansoáin:

- XXXXXXXX
- XXXXXXXX
- XXXXXXXX.

2).- Notificar esta Resolución al citado Organismo Autónomo, a los responsables de los mencionados menores y a la Intervención del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

6. Aprobación coste programa Larunblai curso 2018/2019.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el contrato de asistencia suscrito entre este Ayuntamiento y TOPAGUNEA EUSKARA ELKARTEEN FEDERAZIOA para desarrollar el programa de tiempo libre ‘Larunblai’ Visto el Informe emitido por el Servicio de Euskera del Ayuntamiento, en el que consta que, en lo que respecta al curso escolar 2018/2019 y siguiendo con las previsiones del curso anterior, la empresa adjudicataria contrató a 4 personas monitoras para la formación específica que requiere la actividad, para la organización de la misma y para realizar la campaña de inscripciones.

En el Informe se indica que, tras realizar esas labores, la inscripción habida ha sido solo de 9 personas y que para desempeñar correctamente el contrato durante el curso serán necesarias únicamente 2 personas monitoras.

Por ello, el Ayuntamiento debe abonar a la empresa los gastos correspondientes a las 4 monitoras que trabajaron durante un mes y los derivados de la contratación de dos monitoras para el resto del curso escolar, por un importe total del precio para el curso escolar 2018/2019, de 5.644, 92 €.

Considerando que la Cláusula Tercera de dicho contrato establece que:

‘Dadas las características del contrato, cada curso escolar se podrá modificar el número de monitores necesarios, según las inscripciones de alumnos y alumnas al programa, incrementándose o reduciéndose el número de monitores/as, con un máximo de 7, sin más requisitos que la notificación a la empresa adjudicataria de dicha modificación al inicio de cada curso escolar.

En estos casos, se abonará a la empresa en proporción al número de monitores/as a contratar’



Por consiguiente, procede aprobar el precio del contrato para el presente curso y determinar el número concreto de personas monitoras que serán precisas para llevar a cabo el contrato durante el curso escolar.

Por lo expuesto y en su virtud,

SE ACUERDA:

1).- Aprobar que el precio total del contrato para el programa de tiempo libre Larunblai para el curso escolar 2018/2019, que será de 5.644, 92 €.

2).- Aprobar que para el curso escolar serán necesarias dos personas monitoras

3).- Notificar esta Resolución a la empresa adjudicataria, a la Técnica de Euskera del Ayuntamiento y a la Intervención del mismo, a los efectos oportunos.”

7. Aprobación de modificaciones presupuestarias nº 46 y 47.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Vistos los informes de Intervención, en relación con las modificaciones a introducir en el Presupuesto General Único del ejercicio 2018 (modificaciones nº 46/2018 y 47/2018), al objeto de añadir dos transferencias de crédito de una partida presupuestaria a otra.

De conformidad con lo establecido en la base 11ª de las Bases de ejecución del presupuesto y en los artículos 33 y siguientes del Decreto Foral 270/1998 que desarrolla la citada ley en materia de presupuestos y gasto público.

Se acuerda:

1º.- Aprobar el expediente de modificación número 46/2018 del Presupuesto General Único del ejercicio 2018 que se detalla a continuación:

Partida de gastos que aumenta su crédito:

Partida	Descripción	Importe
1-3410-2	Bolsa de vinculación jurídica	6.000€

FINANCIACION:

Partida de gastos que disminuye su crédito:

Partida	Descripción	Importe
1-3-2	Bolsa de vinculación jurídica	6.000€

2º.- Aprobar el expediente de modificación número 47/2018 del Presupuesto General Único del ejercicio 2018 que se detalla a continuación:

Partida de gastos que aumenta su crédito:

Partida	Descripción	Importe
1-9320-22708	Servicio de recaudación ejecutiva	20.000€

FINANCIACION:

Partida de gastos que disminuye su crédito:

Partida	Descripción	Importe
1-9200-1310001	Retribuciones personal laboral temporal	20.000€

3º.- Estas modificaciones adquirirán plena vigencia desde el momento de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.a) en relación con el 2.b) de la Base 11 de Ejecución del Presupuesto vigente.

4º.- Notificar este Acuerdo a la Intervención del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.”

8. Licencia de apertura

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Expte. nº LICAPERT/2018/37

Visto escrito de Dª XXXXXXXXX, por el que presenta declaración responsable y certificado de idoneidad para la actividad de comercio de venta de cartuchos de impresora, tóner, cargas, accesorios de informática y telefonía y material de oficina en establecimiento sito en el núm. 1 de Calle Lapurbide-Lapurbide Kalea (MERKACARTUCHOS)

Se acuerda:

Autorizar a Dª XXXXXXXXX para el funcionamiento de la actividad de referencia, condicionada al informe de los servicios técnicos municipales de fecha 4 de enero de 2019, cuya copia se adjunta.”

9. Licencia de ocupación de vía pública.

Por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Expte. nº: LICOVIA/2018/68.

Visto escrito de Dª XXXXXXXXXXXXX, en representación de COPROPIETARIOS CL OSTOKI 2, por el que solicita licencia de ocupación de la vía pública para instalación de grúa elevadora, frente al número 2 de calle Ostoki –Ostoki kalea (reparación de canaletas de tejado de edificio),

Se acuerda:

1º.- Otorgar la licencia interesada, condicionada al informe de los servicios técnicos municipales, cuya copia se adjunta y debiendo adoptarse las medidas de seguridad que se señalan en las Ordenanzas de Construcción y condicionada al cumplimiento del Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. Antes de iniciar la ocupación, deberán solicitar a la Policía Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales la señalización de la superficie a ocupar.

2º.- Aprobar la tasa municipal por importe de 57,32 euros, según liquidación adjunta.”

- - - - -

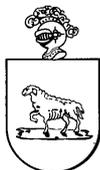
“Expte. nº: LICOVIA/2019/2.

Visto escrito de D. XXXXXXXXXXX, en representación de CONSLAU, S.L., por el que solicita licencia de ocupación de la vía pública para instalación de camión grúa, frente al número 5 de calle Canteras-Harrobietako kalea (reparación de cubiertas de edificio sito en núm. 5 y 6 de Plaza Soroko-Soroko Plaza),

Se acuerda:

1º.- Otorgar la licencia interesada, condicionada al informe de los servicios técnicos municipales, cuya copia se adjunta y debiendo adoptarse las medidas de seguridad que se señalan en las Ordenanzas de Construcción y condicionada al cumplimiento del Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. Antes de iniciar la ocupación, deberán solicitar a la Policía Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales la señalización de la superficie a ocupar.

2º.- Aprobar la tasa municipal por importe de 92,40 euros, según liquidación adjunta.”



“Expte. nº: LICOVIA/2019/3.

Visto escrito de D. XXXXXXXX, en representación de COPROPIETARIOS TRAVESIA CANTERAS 1, por el que solicita licencia de ocupación de la vía pública para instalación de andamios y contenedor, frente al número 1 de Travesía Canteras-Harrobietako Zeharkalea (obras de rehabilitación de edificio),

Se acuerda:

1º.- Otorgar la licencia interesada, condicionada al informe de los servicios técnicos municipales, cuya copia se adjunta y debiendo adoptarse las medidas de seguridad que se señalan en las Ordenanzas de Construcción y condicionada al cumplimiento del Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. Antes de iniciar la ocupación, deberán solicitar a la Policía Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales la señalización de la superficie a ocupar.

2º.- Aprobar la tasa municipal por importe de 462 euros, según liquidación adjunta.”

10. Licencia de actividad y obra.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Expte. nº: LICACOB/2018/8

Visto expediente promovido por D. XXXXXXXX, para el ejercicio de la actividad de Txoko familiar, y visto Informe favorable de los Servicios Técnicos, cuya copia se adjunta.

Se acuerda:

1º.- Otorgar la licencia de actividad interesada sujeta al cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el Informe de fecha 14/12/2018, de Gestión Ambiental de Navarra, S.A... Así mismo, se dará cumplimiento a las especificaciones contenidas en el Informe de fecha 04/01/2019 de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, cuyas copias, junto con el Informe de Gestión Ambiental de Navarra, S.A., se unen a este acuerdo.

2º.- Otorgar licencia de obra (expte.: LICACOB/2018/8) para acondicionamiento de local, sito en el número 2 de calle Loza-Lotza kalea, para el ejercicio de la actividad de referencia, debiendo ejecutar las obras con arreglo al Proyecto técnico presentado junto con la solicitud.

Las persianas de protección no podrán, en ningún caso, ser opacas y la caja se instalará en el interior del local, no sobrepasando la alineación de la fachada. Así mismo, el acceso al local no podrá tener un escalón de altura superior a dos centímetros.

Las obras deberán iniciarse en el plazo de 6 meses, a contar del día siguiente a la notificación de este acuerdo y finalizarán en el plazo de 1 año, a contar de la fecha de su inicio. El incumplimiento de estos plazos producirá la caducidad de la licencia.

En la ejecución de las obras se adoptarán las medidas de seguridad contenidas en las Ordenanzas de Construcción.

3º.- Advertir al solicitante que la actividad no podrá iniciarse en tanto no se haya comprobado la eficacia de las medidas correctoras y otorgada la preceptiva licencia de apertura, previa presentación de la documentación a que hace referencia el Artículo 83 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

En caso contrario, se entenderá ilegal y previos los trámites oportunos, se procederá a la clausura de las instalaciones.

4º.- Aprobar la liquidación por Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por importe de 1.890,98 euros y la liquidación de tasas por licencia de actividad, por importe de 1.049,58 euros. Esta liquidación tiene carácter provisional, por lo que, finalizadas las obras, deberá presentar el correspondiente certificado con el costo definitivo de las mismas.

5º.- Aprobar la liquidación de tasa por la tramitación de la licencia de obra, por importe de 189,10 euros.”

11. Aprobación de facturas.

Por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Vista la relación de facturas número **2018000070, de fecha 31 de diciembre de 2018**, correspondiente a las facturas del ejercicio 2018 verificadas y conformes registradas entre el 29 de diciembre de 2018 al 21 de enero de 2019 y habida cuenta que la misma ha sido informada favorablemente por Intervención,

Se acuerda:

Aprobar la relación de facturas citada y reconocer la obligación de pago de las mismas, cuyo importe total asciende a **181.271,87 euros** I.V.A. incluido correspondientes al presupuesto de 2018.”

“Vista la relación de facturas número **2019000003, de fecha 23 de enero de 2019**, correspondiente a las facturas verificadas y conformes registradas entre el 29 de diciembre de 2018 al 21 de enero de 2019 y habida cuenta que la misma ha sido informada favorablemente por Intervención,

Se acuerda:

Aprobar la relación de facturas citada y reconocer la obligación de pago de las mismas, cuyo importe total asciende a **68.679,49 euros** I.V.A. incluido correspondientes al presupuesto de 2019.”

12. Varios.

No se presentan.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 10:15 horas, de todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde, conmigo la Secretaria, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA